

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO

Caucasia Antioquia

Asunto: Acción de tutela

Accionante: Benjamín Otero Hernández

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Escuela Superior de Administración Pública.

Benjamín Otero Hernández, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de partícipe dentro del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 833 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, presento ante usted de manera respetuosa y en nombre propio ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991¹ con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la **OMISION ACCIÓN** en la que incurre la CNSC, con fin de que me sean protegidos los derechos constitucionales fundamentales que a continuación se mencionan:

- ACCESO A DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS
- IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES
- AL TRABAJO DIGNO DEBIDO PROCESO DE PARTICIPANTES PROCESO 833.

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

- Art. 23: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES POR MOTIVOS DE INTERÉS GENERAL O PARTICULAR Y A OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN...."
- Art. 13: inc. 3"EL ESTADO PROTEGERÁ ESPECIALMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU CONDICIÓN ECONÓMICA, FÍSICA O MENTAL, SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA Y SANCIONARÁ LOS ABUSOS O MALTRATOS QUE CONTRA ELLAS SE COMETAN".

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez

PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales a ACCESO A DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES AL TRABAJO DIGNO DEBIDO PROCESO DE PARTICIPANTES DE MUNICIPIO DE 4ª CATEGORÍA, ante la evaluación sin respuesta de fondo a mi reclamación del 13 de enero de 2023.
2. Ordenar al a CNSC la reevaluación de criterios de selección para adecuada conformación de lista de elegibles dentro de la OPEC: 46882 acorde a los criterios del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 1038 de 2018, municipios de 4ª categoría.
3. Vincular a terceros que desconozco datos de notificación dentro del proceso de convocatoria 833 Caucasia, que puedan verse afectados con la decisión de esta acción tutelar.

Estas se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1° Participo en el PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO- a fin de proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de CAUCASIA – ANTIOQUIA, OPEC: 46882, Técnico, grado: 2.

2° En el proceso de verificación de requisitos y antecedentes, se ajustan al deber ser normativo a la luz del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1038 de 2018 en el cual se fijan lineamientos aplicables para proceso de convocatoria para municipios PDET-:

Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta identificados en el Decreto-ley 893 de 2017, que sean convocados a proceso de selección por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto-ley 894 de 2017, deberán acreditar los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales de las respectivas entidades.

3° Dentro del documento guía del proceso 833 para municipios PDET se estableció tener el cumplimiento de lo anterior bajo la siguiente forma:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	60,00
Competencias comportamentales	Clasificatoria	20%	No Aplica

<u>Valoración de antecedentes</u>	<u>Clasificatoria</u>	<u>20%</u>	<u>No Aplica</u>
TOTAL		100%	

4° Al realizar verificación de la evaluación de antecedentes, no se tuvo en cuenta tres certificados correspondientes a:

- METODOLOGIAS DEL ANALISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS DE LA INSEPCION AL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA.
- METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.
- ESTADISTICA.

5° Al verificar la justificación de tal exclusión de verificación encuentro el siguiente argumento: “los documentos aportados no son tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, no tiene relación con las funciones del empleo”.

6° El cargo ofertado para el que me encuentro aspirando corresponde en propósito a “Responder ante el secretario de hacienda por adelantar las diferentes funciones técnicas administrativas que permitan el normal desarrollo de los procesos y procedimientos relacionados con la secretaria especialmente en la parte de sistemas, así mismo, formular y coordinar con su equipo de trabajo el plan de mantenimiento a computadores, impresoras, semáforos, redes y equipos tecnológicos, de la administración municipal”.

7° Ante tal situación procedí a efectuar reclamación el 17 de enero de 2023 a través del aplicativo SIMO, en donde expuse y soporté el motivo de la reclamación, como consta en documento anexo: “1. reclamación Benjamín Otero”

8° Mediante respuesta 556660067 (Documento 2. Respuesta ESAP) responde lo siguiente:

Realizado el análisis de los documentos aportados en término, se observa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 acuerdo rector del proceso de selección para municipios priorizados para el posconflicto (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA) – señala que, en la **Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo** y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Dicho lo anterior, y en lo que respecta a los siguientes certificados aportados por el aspirante antes de la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. Se hace necesario aclarar que dichas formaciones se encuentran orientadas a:

1. Certificado de educación informal en el folio # 3 Curso en Metodología para la Elaboración del Programa de Gestión Documental: Brindar a los participantes las herramientas conceptuales y metodológicas para la elaboración del Programa de Gestión Documental PGD, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación.
2. Certificado de educación informal en el folio # 5 informal Curso complementario en Estadística: Aprender los fundamentos y las aplicaciones de esta disciplina, para llevar a cabo la recolección, caracterización y técnicas para el estudio de las poblaciones y finanzas

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo al cual usted se inscribió se encuentra enfocado a responder ante el secretario de hacienda por adelantar las diferentes funciones técnicas administrativas que permitan el normal desarrollo de los procesos y procedimientos relacionados con la secretaria especialmente en la parte de sistemas, así mismo, formular y coordinar con su equipo de trabajo el plan de mantenimiento a computadores, impresoras, semáforos, redes y equipos tecnológicos, de la administración municipal, no es posible encontrar relación con las funciones del empleo.

Ahora bien, es importante aclarar que la relación con las funciones de la OPEC se debe dar manera directa e inequívoca y la misma no se debe inferir.

Sin embargo, en lo que respecta al certificado de educación informal en el folio # 6 Curso Metodología del Análisis y Diseño del Sistema, aportado por el aspirante antes de la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria y teniendo en cuenta que el empleo al cual usted se inscribió, si es posible encontrar una relación con las funciones, por lo tanto se procede a validar y obtener la respectiva puntuación.

En mérito de lo expuesto y, de acuerdo con los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes, usted acredita debidamente los documentos para otorgar un puntaje de 48 puntos en la etapa de Valoración de Antecedentes. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido.

9° Encuentro que la respuesta a mi reclamación no posee asidero, por ende hay una evasiva de fondo que permita dar satisfacción a la realidad de la reclamación.

Frente a la negativa de validación de mi certificado del programa de estadística fue no válido por asumir que “no tiene relación con las funciones del empleo”.

10° Al verificar las funciones del empleo encuentro en el manual de funciones, (la función 18. Realizar programación en los semáforos del Municipio que lo requiera), el funcionario para poder realizar la configuración de los controladores de tráfico (Semáforos), requiere del diseño de las fases de las intersecciones, las cuales establecen los tiempos de cada una de ellas. Para esto el ministerio de transporte establece a través del **Manual de señalización vial. Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas en Colombia 2015.** En el **Capítulo 7**, en el numeral **7.5.1 Estudios necesarios de ingeniería de tránsito.** De la página 791 a la página 792.

... 7.5.1. Estudios necesarios de ingeniería de tránsito

Previo a la instalación de un semáforo, se debe realizar un estudio de tránsito y de las características físicas de la intersección, para determinar si se justifica la instalación y para proporcionar los datos necesarios para el diseño y la operación o no del mismo.

Los principales datos a recopilar son los siguientes:

- *El volumen de vehículos que ingresan a la intersección por cuartos de hora por movimiento o maniobra, por tipo de vehículo (autos, buses,*

camiones, motos y bicicletas) para cada vía de acceso en un período de 16 horas durante tres (3) días representativos. Las 16 horas seleccionadas deben contener el mayor porcentaje del tránsito de las 24 horas.

- Volumen peatonal en períodos de 15 minutos por movimiento, por cada cruce y/o acceso de la intersección durante las horas de registro de volumen vehicular. Donde las personas jóvenes, mayores o con movilidad reducida requieran consideración especial, los peatones pueden clasificarse mediante una observación general y registrarse por grupos de edades y tipo de discapacidad.
- Donde los niños, las personas de la tercera edad o las personas con discapacidad requieran consideración especial, estos y sus tiempos de cruce pueden clasificarse mediante observaciones generales.
- El percentil 85 de la velocidad puntual de todos los vehículos en los accesos a la intersección no controlados, y la medición del promedio de detenciones por vehículo antes de cruzar la intersección, lo cual permitirá evaluar los costos de operación vehicular.
- Un diagrama con información de accidentes registrados por lo menos durante un año, clasificados por tipo, ubicación, sentido de circulación, consecuencias, hora, fecha y día de la semana.
- Un plano que contenga la siguiente información:
 - ✓ Detalles del diseño físico, incluyendo características, tales como geometría de la intersección, canalización, pendientes y/o restricciones de distancia y visibilidad.
 - ✓ Tipo de superficie de rodamiento, entradas y salidas de vehículos, paso de ferrocarril cercano, postes, hidrantes y diferentes elementos del mobiliario urbano.
 - ✓ Señalización vertical, demarcaciones del pavimento, iluminación de la calle, sentidos de circulación, condiciones de estacionamiento, paraderos y rutas de transporte público.
 - ✓ Instalaciones de equipamiento urbano y uso del suelo adyacente.
- Datos adicionales obtenidos en los mismos períodos de medición de los volúmenes de tránsito para conocer con mayor precisión el funcionamiento de la intersección, como pueden ser:

- ✓ *Demoras en segundos por vehículo, determinadas para cada acceso.*

Distribución de intervalos entre grupos de vehículos en la calle principal que permitan al tránsito de la calle secundaria cruzar la intersección en condiciones de seguridad.

11° Acorde a dichas funciones se pueden usar aplicaciones (Software) especializadas para la ingeniería de tránsito mediante las cuales se puedan simular las condiciones de operación del sitio. Esto, como una herramienta adicional en el análisis y toma de decisiones para la implementación de controles de tránsito con semáforos. De allí la viabilidad de validación correspondiente.

12° Luego de analizar lo dicho por el **Manual de señalización vial**. Se puede concluir que todo este proceso de configuración requiere de la implementación de métodos y herramientas **estadísticas**, **“Recolección y análisis de información entre los que se describe; La observación, Cuestionario de recolección de información, fuentes abiertas, Focus group, entrevistas y fuentes abiertas”**. Es decir que el funcionario debe de recolectar la información del flujo vehicular de la intersección en la cual se instalaran o se encuentran instalados el o los semáforos (Numero de vehículos de carga pesada por hora, Numero de Vehículos tipo taxi por hora, Numero de Vehículos Particulares por hora, Numero de motocicletas por hora, numero de peatones por hora, realizar reuniones con grupos de personas del sector, recopilar la información formulando preguntas a través de la comunicación interpersonal, buscando información en páginas gubernamentales, universidades, instituciones independientes, etc.”. Luego se requiere del análisis estadístico de la información y el proceso matemático mediante el cual se lograra establecer el tiempo de duración de cada una de las fases con las que se configuraran los dispositivos. Ahora bien, la configuración de las fases de los semáforos de las intersecciones tiende a variar durante todo el año, por motivo de eventos y festividades (Fin de Año, puentes festivos, Fiestas Nacionales o regionales, días especiales, etc.). Lo que implica estar haciendo el proceso frecuentemente porque el flujo cambia debido a muchos factores, como el aumento del parque automotor en el municipio, el cambio la actividad económica de los sectores o las modificaciones en el Plan de Ordenamiento Territorial.

13° En el proyecto elaborado por JEFREY SANTIAGO SANCHEZ JIMENEZ, ARIKA TATIANA AMAYA CASTILLO, HADER ALIRIO NIETO RODRIGUEZ titulado

“REVISION Y DISEÑO DE SEMAFORIZACIÓN EN LA INTERSECCION VIAL ENTRE CARRERA 39 CON CALLE 7 DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO”, presentado a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL CAMPUS VILLAVICENCIO META 2022. Presentan el caso de estudio, en el cual se demuestra que para poder realizar el proceso de configuración de los controladores de tráfico (Semáforos). En la página 13 párrafo 2 **(El presente proyecto recopila la información estadística obtenida mediante observación directa en horas pico con el propósito de calcular los diversos volúmenes de tránsito, para dictaminar el FHMD con relación a los puntos de conflicto producto de los movimientos previamente establecidos)**. En la cual se muestra el método de recolección de la información, el proceso y tratamiento que se le dio a la información y el fin que se estaba buscando. Este proceso se encuentra en la página 24, en la cual se muestran las metodologías a implementar. La página 32 **Toma de aforo vehicular de la Intersección**, en la cual toma en cuenta las recomendaciones del manual de señalización vial, del Ministerio de Transporte (2015) donde dice: los principales datos para la recopilación de datos son los siguientes; el volumen de vehículos que ingresan a la intersección por cuartos de hora por movimiento o maniobra, por tipo de vehículo (autos, buses, camiones, motos y bicicletas) para cada vía de acceso en un periodo de 16 horas durante 3 días representativos. Las 16 horas seleccionadas deben contener el mayor porcentaje del tránsito de las 24 horas. Y de la página 33 en adelante se muestran las tablas de movimiento con la información recolectada al respecto y el análisis estadístico que le permite generar la información necesaria para la realización de los cálculos matemáticos que finalmente permitirán realizar el establecimiento de las fases con las cuales se configuraran los semáforos.

Por otra parte, en el trabajo **“Principio sobre semáforos”** presentado por VÍCTOR GABRIEL VALENCIA ALAIX como requisito parcial para aspirar a la categoría de profesor asociado, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN FACULTAD NACIONAL DE MINAS Medellín, 2000, En la página 56 CAPITULO 4. INDICADORES DE EFECTIVIDAD, se muestra la forma como se establece el diseño más adecuado y efectivo, también se muestra un modelo de Hoja de campo de estudio de demora en intersecciones el cual se encuentra en la página 57; con esta información presentada se puede comprobar que para la programación de semáforos se requiere del establecimiento de las fases de las intersecciones y para ello de la implementación de herramientas y métodos estadísticos, por esta razón y colocando en conocimiento ante usted, todo lo anteriormente

expuesto, solicito que se tenga en cuenta el certificado de estadística presentado en el concurso, para el cargo de **técnico Administrativo de Sistemas de la Información**, ya que este proporciona los conocimientos necesarios para la realización de la recolección de información y análisis con la que se realiza el proceso de establecimiento del tiempo de las fases con las que se configuran los semáforos y permite el estudio de la población que transita por la intersección. Adicional a esto anexo los documentos antes mencionados (**El Manual de diseño vial 2015, Proyecto Revisión y Diseño de SemafORIZACIÓN en la Intersección Vial entre carrera 39 con calle 7 de la ciudad de Villavicencio, presentado a la universidad cooperativa de Colombia facultad de ingeniería civil campus Villavicencio meta 2022 y el trabajo Principio sobre semáforos, por VÍCTOR GABRIEL VALENCIA ALAIX, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN FACULTAD NACIONAL DE MINAS Medellín, 2000**). Lo que implica que el funcionario requiere de la implementación de herramientas y procesos estadísticos para poder realizar la configuración de dichos equipos.

14° Frente a la no validación de la certificación en el programa de Metodología para la Elaboración del Programa de Gestión Documental, en respuesta de la reclamación se indicó que el documento se enmarcaba como NO VALIDO porque “no tiene relación con las funciones del empleo.

15° El manual de funciones el propósito principal es (Responder ante el Secretario de Hacienda por adelantar las diferentes funciones técnicas administrativas que permitan el normal desarrollo de los procesos y procedimientos relacionados con la Secretaría especialmente en la parte de sistemas, así mismo, formular y coordinar con su equipo de trabajo el plan de mantenimiento a computadores, impresoras, semáforos, redes y equipos tecnológicos, de la Administración Municipal), Si miramos el inicio de la actividad encontramos que es muy claro en su objeto en afirmar lo siguiente **“Responder ante el Secretario de Hacienda por adelantar las**

diferentes funciones técnicas administrativas que permitan el normal desarrollo de los procesos y procedimientos relacionados con la Secretaría especialmente en la parte de sistemas”, Dice que en especial en la parte de sistemas, **así mismo, formular y coordinar con su equipo de trabajo el plan de mantenimiento a computadores, impresoras, semáforos, redes y equipos tecnológicos, de la Administración Municipal.** Lo que quiere decir que hay otras actividades de tipo administrativa en las cuales el funcionario debe de apoyar desde sus conocimientos a la secretaria de hacienda. Y dentro de las competencias comportamentales DECRETO 815 DE 2018 (mayo 08), Compromiso con la organización, adaptación al cambio y aprendizaje continuo.

16° El Decreto 1080 de 2015, libro II parte 8, título II, Capítulo V, Pagina 150. En el cual se establece que “la gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las Funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por tanto es responsabilidad de los servidores y Empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar la norma que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación, y las respectivas entidades públicas. Tomo como referencia el **PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL Versión 2 de 2019 DE LA ESAP**, en la que lo expresan en la introducción, y lo establecen como obligación para todos los funcionarios sin importar el tipo de vinculación con la entidad, reconociendo ellos mismos la obligación que tienen todos los funcionarios públicos del cumplimiento del decreto aquí en mención. Por otra parte el desconocimiento de la Ley no me exime de cumplirla, y como funcionario público estoy obligado a conocerla e implementarla porque se me puede

juzgar por violar la ley o por no accionarla. Y el programa de gestión documental tiene igual importancia dentro de los procesos administrativos del estado que el MIPG o cualquier otro tipo de política transversal con enfoque diferencial. Y si se sigue el documento aquí citado de la ESAP, encontramos todas las razones válidas para considerar que el certificado al que estoy haciendo referencia tiene toda la validez del caso. Toda vez que al ser nombrado pasó de forma inmediata a ejercer actividades de carácter público administrativo, y el cargo por el que estoy participando es técnico administrativo. Y todo lo que mencionado no es de implementación exclusiva para la ESAP sino para todas las entidades del estado sin importar el orden ya sea territorial o nacional. Asimismo la **CNSC, PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL –PGD**, Bogotá diciembre de 2016, en la página 13, **LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL**, manifiesta que con base en lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 (Decreto 2609 de 2012, artículo 9), la Gestión Documental está compuesta por una serie de procesos de carácter archivístico que determinan las necesidades de tipo normativo, funcional, administrativo y/o tecnológico de la **CNSC**, y que cada uno de estos procesos está acompañado por una serie de actividades, procesos y procedimientos, los cuales deben ser adelantados para el aseguramiento de la Gestión Documental. Adicional a esto En la página 28 se encuentra el Numeral **4.2 fase de ejecución y puesta en marcha**, que es la segunda fase de ejecución la cual comprende el desarrollo de las actividades específicas de construcción y desarrollo del Programa de Gestión Documental, y en ella se define el proceso de sensibilización y capacitación para los funcionarios y contratistas de la CNSC, con el fin de dar a conocer el Programa de Gestión Documental y los cambios que su implementación

acarree en su interior, se recomienda contar con un mecanismo de retroalimentación sobre los procesos de adopción del Programa de Gestión Documental al interior de la CNSC que sea de apoyo para los usuarios internos, ejecutar cada una de las actividades descritas en el Plan de Trabajo propuesto para el desarrollo y construcción del Programa de Gestión Documental de la CNSC y concluyen en que es necesario desarrollar estrategias que mitiguen la resistencia al cambio por la adopción de nuevas prácticas. Teniendo en cuenta esto la CNSC inicia con la recomendación inicial de **“Definir el proceso de sensibilización y capacitación para los funcionarios y contratistas de la CNSC, con el fin de dar a conocer el Programa de Gestión Documental y los cambios que su implementación acarree en su interior”**. Y de acuerdo con lo establecido El Decreto 1080 de 2015, libro II parte 8, título II, Capítulo V, Pagina 150. En el cual se establece que **“la gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las Funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por tanto es responsabilidad de los servidores y Empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar la norma que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación, y las respectivas entidades públicas”**. En las página 29 y 30 Numeral 5 Programas específicos establecen los programas de implementación y entre ellos está el Programa de Capacitación. Con el cual buscan capacitar tanto a funcionarios de planta como contratistas en la implementación del programa de gestión documental. Yo cuento con esta certificación por parte del AGN, y está de acuerdo al decreto 1080, es de obligatorio cumplimiento por los funcionarios públicos del estado sin importar el tipo de vinculación. Lo que implica que de acuerdo a la ley son

conocimientos que todo funcionario público debe de conocer e implementar, al igual que el estatuto anti corrupción, Veedurías ciudadanas y El MIPG. No entiendo como dos entidades del orden Nacional que han adoptado el decreto 1080 y que conocen la importancia que implica su implementación toman una decisión de este tipo, restando de este modo importancia a las políticas de capacitación de implementación de las políticas del estado Colombiano, y sin tener en cuenta el esfuerzo de una persona que además de su profesión se preocupa por el cumplimiento de las normas y la ley. Esta actuación desmotiva a los funcionarios a participar en los próximos programas de capacitación en políticas “porque no tienen relación con la carrera o disciplina que ejercen”. Siendo así que interés colocaran en las capacitaciones sobre equidad de género, estatuto anti corrupción, Código de ética del servidor público, servicio al cliente, atención a las víctimas del conflicto armado, atención a las comunidades y sociedades de especial protección como indígenas y afrodescendientes si el conocimiento adquirido no será tenido en cuenta en el mérito como funcionario público. Y se debe de recordar que al evaluar los compromisos comportamentales el decreto 815 contempla la implementación de este tipo de acciones por parte del funcionario público. No presente el documento del Programa de Gestión Documental de la Alcaldía de Cauca por que buscando en el portal Web de la administración municipal no fue posible hallarlo, y realizar un derecho repetición alargaría el proceso, ahora bien el Decreto 1080 de 2015, libro II parte 8, título II, Capítulo V, Pagina 150, es muy claro y no exonera a ninguna entidad de su cumplimiento y quise colocar como ejemplo a las entidades aquí vinculadas con el fin de demostrar que ellas no solo tienen conocimiento

de el, sino que también lo han adoptado como política impartida por el Gobierno Nacional a través del AGN.

17° Adicional a esto en el examen se incluyeron los siguientes ejes temáticos para ser evaluados, los cuales también recalcan la importancia de los conocimientos adquiridos en el certificado **METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**. Y estos fueron los ejes temáticos evaluados que dan relación con el conocimiento de la gestión de archivos, y leyes del estado.

EJE	SUB EJE
Operación Administrativa	Organización y manejo de archivos
Leyes y Gobierno	Estructura Orgánica del Estado

Anexo a esto envío

- ✓ PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL Versión 2 de 2019 DE LA ESAP
- ✓ PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL –PGD DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Bogotá D.C 2016.
- ✓ DECRETO 1080 DE 2015 (Mayo 26)
- ✓ Ejes temáticos de la prueba escrita presentada para el cargo.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero, que con la OMISION en que incurre la **CNSC**, dentro de mi ejercicio en debido proceso de reclamación 556660067, la respuesta se comporta ilegal ya que va en contravía de los preceptos legales establecidos en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, ya que el establecimiento de la ponderación en el 20% en verificación de antecedentes, acorde “ los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales de las respectivas entidades”, la exclusión de los anteriores requisitos, vulnera el principio al mérito y mi derecho a acceso a cargos públicos.

A la fecha se encuentra consolidada lista de elegibles, de la cual ostento el segundo lugar. Situación que no sería y correspondería al primer lugar, si la entidad demanda hubiera acogido los parámetros y reglas de una contestación y evaluación de fondo a mi reclamación del 17 de enero de 2023.

Solo se hizo una alusión genérica de improcedencia de mis citadas certificaciones, y no se efectuó el más mínimo atisbo por verificar el cargo puntual para el que participo, como se puede verificar de los soportes anexos.

La Corte Constitucional, además de amparar este medio de control dentro de los procesos donde se vulnera el principio al mérito, mediante Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito** como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”

No poseo otro medio judicial de defensa, ya que no habría eficacia de acceso a una justicia pronta, aunado que a la fecha de presentación de esta demanda, el municipio de Caucasia está efectuando llamados a posesión de cargos a razón del uso de dichas listas de elegibles.

Por consiguiente, se hace necesario mientras se debate mi asunto, hay pertinencia de la suspensión provisional o cautelar de urgencia, la Corte ha recordado que es deber del Juez apreciar la posible violación de la Ley, como en este caso ocurrió dentro del proceso de evaluación y por ende la consolidación de lista de elegibles, mediante acto de

confrontación del acto que se pide suspensión, nombramiento con base en la lista de elegibles

En el deber constitucional de la CNSC, la respuesta de fondo en atención a la reclamación, La Corte Constitucional mediante Sentencia C 951 de 2014. M. P. Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez. Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2014, aclaró el asunto:

Respuesta de fondo: dentro del núcleo esencial del [toda solicitud] se encuentra la obligación que tienen las autoridades y los particulares de responder de fondo las peticiones de forma clara además de precisa. Tal deber es apenas obvio, pues de nada serviría reconocer a la persona el derecho a presentar peticiones si estas no deben resolverse materialmente.

No existe en la respuesta mi reclamación debió ser

- (i) CLARA, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión;
- (ii) PRECISA, atender a lo pedido sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas;
- (iii) **CONGRUENTE**, que abarque la materia objeto de la petición conforme con lo solicitado; y
- (iv) CONSECUENTE con el trámite que se ha surtido, “no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” (Corte Constitucional, s.f.)

Tales prerrogativas fueron establecidas por el Alto Tribunal igualmente mediante Sentencia T-847-05, recordando que toda respuesta a solicitudes, como en mi caso, deben ser

- (i) oportuna,

- (ii) Solución de fondo,
- (iii) clara,
- (iv) Precisa y
- (v) Congruente

MEDIDA CAUTELAR

En atención a lo deprecado, se solicita de manera urgente, se adopte como medida provisional, ORDENAR AL MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA COMO TERCERO VINCULADO Y A LA CNSC, suspenda el proceso de llamado a ocupar el cargo provisto en la OPEC 46882, ante la viciada conformación de lista de elegible; debido a que a la fecha no hay respuesta de fondo a mi reclamación del 13 de enero de 2023 en relación con la válida calificación de registro de antecedentes a la luz del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1983 de 2015.

Se hace necesario adoptar esta medida, ya que, dentro del término de decisión de esta acción tutelar, se materializó la ejecutoria de dicha Resolución el 19 de abril de 2023, lo que conlleva a que en próximos días se pueda materializar llamamiento de posesión del cargo, lo que conllevaría a consolidar posible derecho laboral a persona en cargo público de quienes fueron evaluados y llevados a ocupar mejor posición en lista de elegibles mediante requisitos y criterios de municipio de 4ª categoría para un municipio de ostenta la 5ª categoría.

Frente a la naturaleza de la medida cautelar a solicitar en este tránsito constitucional, la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo que en mi caso particular es amparar precisamente es la solución al reclamo de un derecho que debió ser evaluado bajo criterios del Decreto

1038 de 2018, y que, ante la no respuesta de fondo se afecta de manera directa mi derecho de acceso a empleo público y en especial vulneración del principio al mérito.

En este orden de ideas, se concluye que tanto la acción de tutela y la medida provisional de urgencia es procedente para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar que no hay eficacia en concreto de otros medios existente, siendo pertinente la viabilidad sumaria de una medida provisional de suspensión de actos de posesión, siendo prevalente, en este escenario, "la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático", como lo señaló expresamente la Corte Constitucional (Sentencia T-059 de 2019).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a la no respuesta de fondo a mi reclamación, da cabida los fundamentos relacionados con el derecho de petición:

En la sentencia T-473/2007, la Corte se pronunció al respecto, así: "**La respuesta (...) debe ser de fondo, oportuna, congruente y requiere una notificación efectiva.**"

Sin embargo, esa garantía no sólo implica que la solución al petitum se emita dentro del plazo oportuno, sino que dicha respuesta debe: i) ser de fondo, esto es, que resuelva la cuestión sometida a estudio, bien sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; ii) ser congruente frente a la petición elevada; y, iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Entonces, si la respuesta emitida por el ente requerido carece de uno de estos tres presupuestos, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental.

En este orden de ideas, en el presente caso la acción de tutela es procedente, en cuanto lo que se pretende es la protección del derecho fundamental de petición. Además, la Corte Constitucional considera que el amparo debe prosperar por las razones que se exponen inmediatamente.

Frente a las reglas constitucionales para que una respuesta conforme una satisfacción de fondo se tiene que

OTRAS CONSIDERACIONES

a) PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO.

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como **mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable**. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna

provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen carácter de fundamentales. Tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

b) VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, se ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, aunado que previamente a este tipo de mecanismo ya agoté mis reclamaciones en vía ordinaria, como lo fue reclamación ante el aplicativo SIMO, además que no cuento con otra vía judicial para defenderme.

C) PROCEDENCIA DE TUTELA EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES Y SUBJETIVOS.

En mi caso particular, soy acreedor de un derecho individual y subjetivo, soy participante dentro de la OPEC: 46882, cuya vulneración se evidencia ante la conformación de lista de elegibles, ante la cual no poseo herramienta ordinaria para reclamo alguno.

COMPETENCIA

Es esta Judicatura, Juez del Circuito es competente para actuar como Juez de Constitucionalidad según el numeral 2 del artículo del 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 en donde se señala que:

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela ante ningún otro Juez de la República que verse sobre los mismos hechos, derechos y peticiones presentados en ésta.

ANEXOS

1. Copia de reclamación
2. Répuesta de la CNSC
3. Guía de aspirante convocatoria CNSC PDET
4. Copia de ACUERDO_No_20191000002156_CAUCASIA_ANTIOQUIA
5. Copia del Acuerdo-20181000007556-de-2018
6. Copia del ACUERDO 20191000002526 ACLARATORIO MUNICIPIOS PRIORIZADOS POST CONFLICTO.
7. Acuerdo 20201000001114 del 27 de febrero de 2020
8. Copia informal del DECRETO CATEGORIZACION 2021 para el municipio de Caucasia, Decreto No 0159.
9. Copia informal del DECRETO CATEGORIZACION 2019 para el municipio de Caucasia, Decreto No 0167.
10. Copia informal de lista de elegibles
11. Copia informal de sentencia de nulidad del Decreto 1754 del Veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).

12. Cedula Benjamín Otero Hernández.
13. El trabajo Principio sobre semáforos, por VÍCTOR GABRIEL VALENCIA ALAIX, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN FACULTAD NACIONAL DE MINAS Medellín, 2000
14. El Manual de diseño vial 2015.
15. Proyecto Revisión y Diseño de Semaforización en la Intersección Vial entre carrera 39 con calle 7 de la ciudad de Villavicencio, presentado a la universidad cooperativa de Colombia facultad de ingeniería civil campus Villavicencio meta 2022.
16. DECRETO 1080 DE 2015 (Mayo 26).
17. PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL Versión 2 de 2019 DE LA ESAP.
18. PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL –PGD DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Bogotá D.C 2016.
19. Ejes temáticos de la prueba escrita presentada para el cargo.
20. Manual de funciones Caucaasia.
21. Capitulo4_Semaforos.
22. Resolución 23 de Abril lista de elegibles
23. Pantallazos SIMO
24. **Link de acceso a documentos anexos “Por superar las 40 megas de carga”**
https://drive.google.com/drive/folders/1HsYrYiHBaO9SowvCdHK5QiHM_QuYN0Xw?usp=share_link

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones de las anteriores solicitudes, en mi correo electrónico:
ingenierobenjamin@gmail.com

En la dirección de mi vivienda: Calle 27 KR-89 12A Apartamento 201 Barrio el paraíso Caucaasia Antioquia.

Celular: 3145008701

Demandada: **Comisión Nacional del Servicio Civil:**

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C.

Demandada: **Escuela Superior de Administración Pública**

Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Calle 44 # 53 – 37, CAN, Bogotá D.C. – Código postal: 111321

Línea conmutador PBX: 018000 423713

Tercero vinculado: **Municipio de Caucasia**

Dirección: Palacio Municipal Calle 21 No. 9A - 11 Caucasia - Antioquia

Teléfono Conmutador: (+57) (604) 814 91 40

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@caucasia-antioquia.gov.co

Terceras personas interesadas, informo que desconozco dirección alguna de notificación al respecto.

Atentamente,



BENJAMÍN OTERO HERNANDEZ

CC. 8.364.777

Celular. 3145008701

ingenierobenjamin@gmail.com